



# Resolución de Secretaría General

Lima, 23 de setiembre del 2024

N° 075-2024-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 1137-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0857-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 2201-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración, que adjunta el Informe N° 0805-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0226-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:25  
Motivo: Doy V° B°

necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala que, "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución puede ser causal de ampliación de plazo";





# Resolución de Secretaría General

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:30  
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" - CUI 2424326";

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la "Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326", por el monto de S/ 38 055 152,34 (TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 34/100 SOLES), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:35  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 02/100 SOLES), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2024-EF/13, de fecha 5 de agosto de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 43 310,11 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 11/100 SOLES); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 64 993,02 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 02/100 SOLES), y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2024-EF/43.01, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración autorizó la Reducción de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por la suma de S/ 5 551 723,18 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 18/100 SOLES);

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 379 del cuaderno de obra digital, de fecha 4 de junio de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "En el asiento 354 se indicó que haciendo un recorrido en obra el día 23/05/24, conjuntamente con la entidad y supervisión se pudo verificar que, en el lugar de los apoyos para el anclaje de la escalera había losa aligerada y viga chata, tal y como se muestra en el plano E-08. Por lo que se solicitó la forma de reforzamiento de dichos elementos, para el anclaje de la escalera. (...) Mediante correo electrónico del 30/05/2024 la supervisión nos emite el INFORME DE SU ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA N°42, en la que presentar la propuesta, del mejoramiento de la losa en L para el apoyo de la escalera metálica N°03, y para tal se adjunta la memoria de cálculo y su respectivo plano a detalle. De lo anteriormente descrito se concluye que existe la necesidad de reforzamiento de la losa aligerada en el sector L para la instalación de la escalera metálica 3, siendo esto una deficiencia del proyecto y es necesario su ejecución para la culminación del proyecto de acuerdo al art. 205.2 del RLCE anotamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 4 para el reforzamiento de la losa en L para el apoyo de la escalera metálica N° 03. Se solicita la supervisión proceder de acuerdo al art. 205.2 del RLCE". [sic];

Que, mediante Asiento N° 387 del cuaderno de obra digital, de fecha 6 de junio de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el Contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional el cual permitirá cumplir con la finalidad del contrato. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del





# Resolución de Secretaría General

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:39  
Motivo: Doy V° B°

expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento” [sic];

Que, mediante Carta N° 161-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 11 de junio de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 10, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución prestación Adicional de Obra N° 4, al haberse advertido que: “De la revisión del expediente técnico se puede determinar que existe una deficiencia en el proyecto puesto que el proyectista no ha contemplado ningún tipo de reforzamiento para el anclaje de la escalera metálica N° 03”, por lo que, propone: “(...) para dar solución a esta restricción sugiere realizar el reforzamiento de las vigas existentes de los ejes 4.c1, 5c1 y D.c1, además de añadir vigas nuevas sobre los apoyos que caen en losa aligerada” y concluye que “(...) la propuesta técnica planteada cumple con asegurar el funcionamiento estructural del proyecto otorgando una mejora significativa en todos los aspectos. Por tanto, la supervisión otorga viabilidad a la solicitud de prestación adicional del contratista” [sic];



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, en el Asiento N° 414 de cuaderno de obra digital, de fecha 19 de junio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0047-2024-CJ, que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4 (vers. 1), en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 449 de cuaderno de obra digital, de fecha 6 de julio de 2024, registra la Carta N° 0047-2024-CJ (vers. 2) que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 414; adicionalmente, en el Asiento N° 477 de cuaderno de obra digital, de fecha 26 de julio de 2024, registra la Carta N° 0060-2024-CJ, que adjunta el Expediente Técnico con las correcciones requeridas por la Entidad mediante el Oficio N° 1536-2024-EF/43.03; posteriormente, en el Asiento N° 495 de cuaderno de obra digital, de fecha 8 de agosto de 2024, registra la Carta N° 0060-2024-CJ (vers. 2) que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 490; y, finalmente, en el Asiento N° 530 de cuaderno de obra digital, de fecha 28 de agosto de 2024, registra la Carta N° 0067-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico con las correcciones requeridas por la Entidad mediante el Oficio N° 1870-2024-EF/43.03;

Que, con Carta N° 242-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 6 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de la Supervisión N° 19, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4, en el cual indica que: “(...) en la zona para el anclaje de la escalera metálica N° 03 se necesita de un reforzamiento estructural que no está indicado en el expediente contractual punto de partida para la necesidad de prestación adicional N° 04. Para el reforzamiento de los apoyos para el anclaje de la escalera metálica N°03 se ha previsto





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:44  
Motivo: Doy V° B°

reforzar con elementos de concreto debido a que, durante las verificaciones técnicas realizadas en obra se determinó que las cargas puntuales que bajan de las columnas metálicas generan efectos de punzonamiento sobre la losa existente. Las cargas puntuales aumentan los esfuerzos de corte y podrían generar efectos de agrietamiento y falla local. Por lo que se determinó hacer un refuerzo estructural para contrarrestar y controlar estos esfuerzos en la losa existente. Estos refuerzos se analizaron mediante un modelo matemático y diseño, todo esto bajo la normativa ACI 318-19 y la norma E-060.” [sic];

Que, asimismo, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad que, por las circunstancias identificadas durante la ejecución de la obra, la causal por la cual debe aprobarse la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4, deviene por deficiencias del expediente técnico de obra;



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Carta N° CCR-034-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 10 de setiembre de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 4, la cual tiene el siguiente tenor: “(...) la solución técnica de proyectar vigas para el apoyo de la escalera metálica es técnicamente viable”;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0226-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII, a través del cual señala que la identificación de la inexistencia de reforzamiento de la losa aligerada y viga donde se realizará el anclaje de la estructura de la escalera metálica N° 03, da cuenta que existe la necesidad de implementar el reforzamiento de los elementos estructurales ubicados en esta zona, que si bien obedece a una deficiencia del expediente técnico es necesaria para cumplir con el objetivo del proyecto, por lo que, emite opinión técnica favorable para aprobar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4, debido a la identificación de la necesidad de reforzamiento de la losa y vigas ubicadas en la zona de anclaje de la escalera metálica N° 03, el cual no se encuentra previsto en el expediente contractual, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 47 155,11 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.124% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.529%, ambos respecto al monto del contrato original; y, tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, plazo que no afecta la ruta crítica del proyecto y, por tanto, no afectará el plazo del contrato.





# Resolución de Secretaría General

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:48  
Motivo: Doy V° B°

- ii. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por deficiencias del expediente técnico de obra.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista respecto al reforzamiento de la losa y viga ubicadas en la zona de anclaje de la escalera metálica N° 03, por ser una opción técnicamente viable.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 4 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 4 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por "*Deficiencia en el expediente técnico*"; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista; (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y basándose en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se autorice la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 4.



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, concluye que: "Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:53  
Motivo: Doy V° B°

tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad”, y, “Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”;



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...)”;

Que, adicionalmente, de acuerdo a la Opinión N° 050-2023/DTN, el OSCE señala que “De acuerdo con el Reglamento, cuando se trate de contratos a precios unitarios, el cálculo del límite del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original) que puede ser autorizado por la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional deduciendo los presupuestos deductivos vinculados agregando, cuando corresponda, el monto acumulado de mayores metrados. Si luego de realizada esta operación, se determinara que el valor resultante excede el 15% del monto del contrato original, la ejecución de la prestación adicional requerirá de la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)”;





# Resolución de Secretaría General

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:53:58  
Motivo: Doy V° B°

Que, en adición a ello, cabe precisar que, según lo señalado por OSCE, a través de la Opinión N° 069-2021/DTN, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en las Opiniones N° 069-2021/DTN, 107-2021/DTN, N° 038-2022/DTN, y N° 050-2023/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0805-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 4 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento y que es necesaria para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por deficiencias del expediente técnico; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 4 por el monto adicional ascendente a S/ 47 155,11 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.124% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.529%, ambos respecto al monto original del contrato; y, sin perjuicio del inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, considerando que la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 4 es por deficiencias del expediente técnico y que el numeral 32.7 del artículo 32 del TUO dispone que: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores corresponde a la Entidad", la Oficina de Abastecimiento opinó que se hace necesario que se realicen las acciones necesarias para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Memorando N° 2201-2024-EF/43.03, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0226-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0805-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 4 del Contrato





MEF

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:54:03  
Motivo: Doy V° B°

N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual no afecta la ruta crítica, por lo que, no afectará el plazo del contrato;

Que, mediante Memorando N° 1137-2024-EF/42.02, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0857-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaria General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 47 155,11 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES), el cual tiene un porcentaje de incidencia de 0.124% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.529%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.** Remitir la presente Resolución y copia del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento



MEF

MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





# Resolución de Secretaría General

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 16:54:07  
Motivo: Doy V° B°

Administrativo Disciplinario del Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y adopción de acciones que resulten necesarias, dentro del ámbito de su competencia, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 4.** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones que sean necesarias contra aquellos que resulten responsables por las deficiencias del expediente técnico que ocasionaron la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 4.

**Artículo 5.** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 6.** Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

**Regístrese y comuníquese.**



MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024 17:06:21  
Motivo: Doy V° B°



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas



TRINIDAD GUERRERO  
Kitty Elisa FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/09/2024  
17:10:26  
Motivo: Firma Digital

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaría General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

